

SECRETARIA. Montería, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que se solicita DESISTIMIENTO de la demanda, el escrito viene firmado por los abogados y partes con firmas escaneadas. Provea.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE
JAIRO ARANGO VAN HOUTEN VS MANUEL EUSEBIO BOADA GUALDRON.-
RADICADO 238813103003 - 2019 00147-00.-

ASUNTO MANIFESTACION DE DESISTIMIENTO DE TODAS LAS
PRETENSIONES DE LA DEMANDA QUE HACE EL DEMANDANTE SEÑOR JAIRO
ARANGO VAN HOUTEN C.C 8.691.072.

Como quiera que las partes han pedido en común acuerdo la terminación del proceso, y por ende el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El memorial viene con firmas autenticadas del demandante y demandado y desde el correo del demandante DR. CARMELO ESQUIVIA.

Así las cosas, se verifica que el artículo 314 del CGP contempla lo siguiente:

“Desistimiento de las pretensiones

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes”.

Por lo anterior, este despacho al ser legal y procedente accederá a la solicitud. Por lo que este Juzgado,

RESUELVE

PRÍMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, y por ende la terminación anormal del presente proceso.

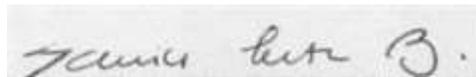
SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares que se hubieren decretado, siempre que no haya remanente.

TERCERO: No se condenará en costas por venir esta solicitud coadyuvada.

CUARTO: En firme esta providencia archívese, dejando constancia de ello en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67468a456fc2127311785cfec95547a5b8815d374ca7e08a97269aadf2019984

Documento generado en 22/06/2021 04:24:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>